

R: 08
RH: 07
30/Marzo/2013
12:00



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CUMANDÁ

COPIA AUTÉNTICA

ANTE LA NOTARIA

Dra. Mónica Chipantasi Paredes

Dirección: Gómez Rendón y Abdón Calderón

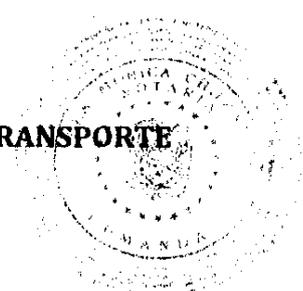
Teléfono: 2326208

Cel: 0990909230

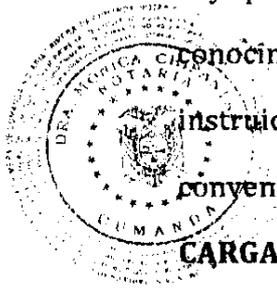
Cumandá - Ecuador

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA TRANSRIOCHIMBO S.A**

CUANTIA: \$ 1400



En el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día, martes veintiséis de febrero del año dos mil trece, ante mí, Doctora Mónica Chipantasi Paredes, Notaria Pública del Cantón Cumandá; comparecen 1.- AROCA MORETA ANGEL RAFAEL, portador de la cédula de ciudadanía número: UNO DOS CERO TRES OCHO UNO CINCO CINCO UNO SIETE; 2.- HERRERA BALSECA EDGAR RAUL, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO NUEVE CERO OCHO TRES CERO SEIS CUATRO CERO CERO; 3.- HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA, portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO CUATRO SEIS SEIS DOS NUEVE CUATRO CERO; 4.- PORRAS PEREZ WASHINGTON ARTURO, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS NUEVE CUATRO SEIS CUATRO SIETE SIETE; 5.- URUCHIMA SUCONOTA MARIA NARCISA, portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO NUEVE DOS UNO UNO CERO DOS TRES SEIS CUATRO; 6.- VILLACRES LLERENA ESTEFANIA LISSET, portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO CUATRO SEIS SEIS SIETE TRES UNO UNO; 7.- VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS UNO DOS DOS TRES NUEVE DOS, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y solteras respectivamente, domiciliados en el cantón Cumandá, de la provincia de Chimborazo, legalmente capaces ante la



Ley para obligarse y contratar, libre y voluntariamente, con el conocimiento del objeto y resultados de este contrato, bien instruidos en los efectos que de él deriven, manifiestan que han convenido emprender en una **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRIOCHIMBO S.A.**, por lo cual me solicitan de

mutuo acuerdo entre sí que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y que textualmente transcrita dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRIOCHIMBO S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRIOCHIMBO S. A.**, los señores: 1.- **AROCA MORETA ANGEL RAFAEL**, portador de la cédula de ciudadanía número: UNO DOS CERO TRES OCHO UNO CINCO CINCO UNO SIETE; 2.- **HERRERA BALSECA EDGAR RAUL**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO NUEVE CERO OCHO TRES CERO SEIS CUATRO CERO CERO; 3.- **HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA**, portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO CUATRO SEIS SEIS DOS NUEVE CUATRO CERO; 4.- **PORRAS PEREZ WASHINGTON ARTURO**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS NUEVE CUATRO SEIS CUATRO SIETE SIETE; 5.- **URUCHIMA SUCONOTA MARIA NARCISA**, portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO NUEVE DOS UNO UNO CERO DOS TRES SEIS CUATRO; 6.- **VILLACRES LLERENA ESTEFANIA LISSET**, portadora de la cédula de ciudadanía

número: CERO SEIS CERO CUATRO SEIS SEIS SIETE TRES UNO UNO.

7.- VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO, portador de la cédula

de ciudadanía número: CERO SEIS CERO DOS UNO DOS DOS TRES

NUEVE DOS, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

casados y solteras respectivamente, domiciliados en el cantón

Cumandá, de la provincia de Chimborazo, legalmente capaces ante la

Ley, sin prohibiciones para establecer esta clase de Compañías,

quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:**

DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.- Los comparecientes que otorgamos

esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar,

declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad

fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea una Compañía

Anónima Mercantil que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

DE CARGA PESADA TRANSRIOCHIMBO S.A., con la finalidad de

emprender en las actividades para las que se organizan y participen

de sus utilidades, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y

estos Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE**

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRIOCHIMBO S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO

DE DURACIÓN, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Esta Compañía Anónima de

Transporte de Carga Pesada se constituye con la denominación social

de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

TRANSRIOCHIMBO S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La

compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a

nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta

materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos cíviles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-**

El domicilio principal de esta Compañía es en el cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador. **ARTÍCULO**

CUARTO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cumandá, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de esta Compañía es de: MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO**

SEXTO: ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada título deberá contener una o

más acciones, las que estarán numeradas del cero. cero uno hasta mil cuatrocientos inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto,

valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán

los propietarios designar un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto.

Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**

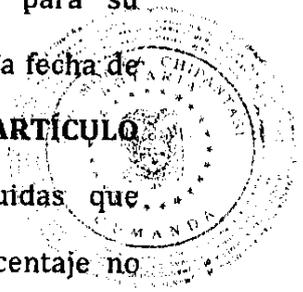
CUARTO REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO LIBERTAD DE NEGOCIAR**

LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPÍTULO SEGUNDO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO** El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos

documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO**

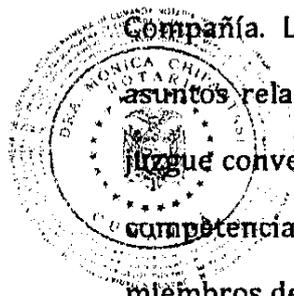


DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.-** Una vez

aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la cabecera cantonal del Cantón Cumandá, Provincia del Chimborazo, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPÍTULO**

TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.- El gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la



Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los

miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente, al subgerente y a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de auditoría externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j)

Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más uno del capital pagado.

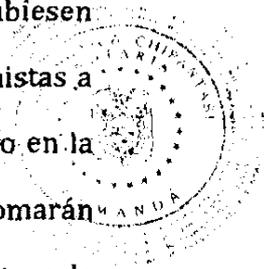
Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de La Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad; y, a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará la persona designada por la junta

general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

MIEMBROS.- El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente y gerente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concurra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales,



Podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser

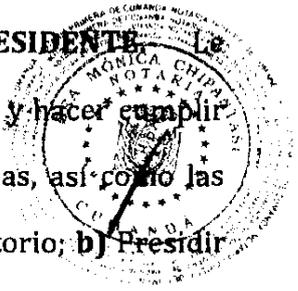
reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía presidirá las sesiones del directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobarán los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c) Deberán conocer y aprobar el régimen de retribuciones del Presidente, del Gerente, del Subgerente, Gerentes departamentales y de agencias; d) Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente; e) Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL**

VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Le corresponde al presidente de la sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio; d) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, f) Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.-** La junta general elegirá al gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.-** El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará dos años en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la Juntas



Generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; **c)** Entregar a los comisarios y a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; **g)** Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc.; y, el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el gerente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.-** La

Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El

comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía tendrá las siguientes

atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **b)** Exigir al gerente la presentación de un balance mensual

de comprobación con los informes adicionales que se crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los

libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la

situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y

sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador

ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)**

Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al gerente que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos

que creyese convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer



motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:**

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La disolución anticipada de la sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en La Ley de Compañías que se hallare vigente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de

propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO DECIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO QUINCANGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO QUINCANGÉSIMO PRIMERO.**- En todo

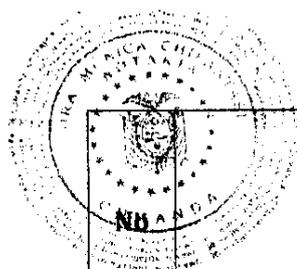
lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a sus respectivos Reglamentos.

CLAUSULA CUARTA DECLARACIONES. PRIMERA.- Las actas de las Juntas Generales y del directorio se llevarán a máquina, con las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.**- Facúltese al Abogado, Doctor

Julio Teodoro Vázquez Vintimilla, para que solicite la aprobación de esta escritura y convoque a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad. **TERCERA:**

El aporte de los Accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL



	APELLIDOS Y NOMBRES	Capital. Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar
1	AROCA MORETA ANGEL RAFAEL	\$200,00	\$100,00	\$100,00
2	HERRERA BALSECA EDGAR RAUL	\$200,00	\$100,00	\$100,00
3	HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA	\$200,00	\$100,00	\$100,00
4	PORRAS PEREZ WASHINGTON ARTURO	\$200,00	\$100,00	\$100,00
5	URUCHIMA SUCONOTA MARIA NARCISA	\$200,00	\$100,00	\$100,00
6	VILLACRES LLERENA ESTEFANIA LISSET	\$200,00	\$100,00	\$100,00
7	VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO	\$200,00	\$100,00	\$100,00
	TOTAL	\$1400,00	\$700,00	\$700,00

Los Accionistas han pagado al contado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente. El cincuenta por ciento faltante se pagará en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se inscriba esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón Cumandá. Usted señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que mire a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, Doctor Julio Vázquez Vintimilla, Matrícula mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay, por último en testimonio del otorgamiento al que proceden con libertad y una vez que se les dio lectura en voz alta se ratifican en la misma, firmando en unidad de acto, conmigo la señora Notaria de lo que doy fe.-

Angel Rafael Aroca



1.- AROCA MORETA ANGEL RAFAEL
C.C. 1203815517 P.V. 001-0015

Edgar Raul Herrera

2.- HERRERA BALSECA EDGAR RAUL
C.C. 0908306400 P.V. 008-0171

Mishel Geovanna Herrera Villacrez



3.- HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA
C.C. 0604662940 P.V. 008-0179

Arturo Washington Porras Perez



4.- PORRAS PEREZ WASHINGTON ARTURO
C.C. 0602946477 P.V. 014-0021

Maria Uruchima

5.- URUCHIMA SUCONOTA MARIA NARCISA

C.C. 0921102364 P.V. 055-0147



Estefania Villacres

6.- VILLACRES LLERENA ESTEFANIA LISSET

C.C. 0604667311 P.V. 018-0273



Willian Homero Villacres Santacruz

7.- VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO

C.C. 0602122392 P.V. 019-0076



Dra. Chipantasi M.

DRA. MONICA CHIPANTASI PAREDES

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUMANDÁ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 HERRERA BALSECA EDGAR RAUL
 GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO
 16 ABRIL 1962
 002-2 0142 00682 M
 GUAYAS MILAGRO
 MILAGRO 1962



ECUATORIANA***** V3343V2222
 CASADO LOURDES G VILLACREZ SANTACRUZ
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 DALDELMO HERRERA
 BENOVEVA BALSECA
 MILAGRO 31/03/2010
 31/03/2022
 REN 2466392



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 008
 008 - 0171 0908306400
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 HERRERA BALSECA EDGAR RAUL
 CHIMBORAZO CUMANDA
 PROVINCIA CUMANDA CIRCUNSCRIPCIÓN D
 CUMANDA CUMANDA
 CANTON PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA N. 060466294-0
 APELLIDOS Y NOMBRES
 HERRERA VILLACREZ
 MISHEL GEOVANNA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 MILAGRO
 MILAGRO
 FECHA DE NACIMIENTO 1990-11-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HERRERA BALSECA EDGAR RAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VILLACREZ SANTACRUZ LOURDES GEOVANNI
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 RIOBAMBA
 2012-10-04
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-10-04
 DIRECTOR GENERAL
 JEFERA DEL COLEGIO

V4343V4222



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 008
 008 - 0179 0604662940
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA
 CHIMBORAZO CUMANDA
 PROVINCIA CUMANDA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 CUMANDA CUMANDA
 CANTON PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 060212239 - 2
VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO
GUAYAS/GRAL. A. ELIZA/GRAL. A. ELIZALDE (BUCA
27^{DA} NOVIEMBRE 1966
008 0014 00361 M
GUAYAS/MILAGRO
MILAGRO 1966




EQUATORIANA***** E333312222
CASADO JANETH AZUCENA LLERENA CALLE
SECUNDARIA EMPLEADO
HOMERO VILLACRES
MERCEDES SANTACRUZ
CUMANDA FECHAS DE LA MADRE 25/07/2011
25/07/2023
REN 3975291




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018 - 0273 0604667311
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLACRES LLERENA ESTEFANIA LISSET

CHIMBORAZO PROVINCIA
CUMANDA CUMANDA
CANTON CUMANDA ZONA

DR. MONICA CHIPANTASI
NOTARIA
CUMANDA

01 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA *MED^{TA} 060466731-1
VILLACRES LLERENA ESTEFANIA LISSET
CHIMBORAZO/CUMANDA/CUMANDA
08 JULIO 1994
002-0009 00109 E.
CHIMBORAZO/CUMANDA
CUMANDA 1994




EQUATORIANA***** V1343U2242
SOLTERO BACHILLER COMER-ADM
WILLIAN HOMERO VILLACRES SANTACRUZ
JANETH AZUCENA LLERENA CALLE
EL TRIUNFO 21/12/2011
21/12/2023
REN 4209837




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
019 - 0076 0602122392
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN
HOMERO

CHIMBORAZO PROVINCIA
CUMANDA CUMANDA
CANTON CUMANDA ZONA



CIUDADANIA 092110236-4

URUCHIMA SUCONOTA MARIA NARCISA
GUAYAS/EL TRIUNFO/EL TRIUNFO
12 MAYO 1985
001-T 0294 00294 F
GUAYAS EL TRIUNFO
EL TRIUNFO 1985



Maria Narcisca

ECUATORIANA*****

E4444V4444

IND EACT

12

SOLTERO

PRIMARIA

ESTUDIANTE

URUCHIMA

MARIA SUCONOTA

DE LA MADRE

10/10/2006

10/10/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA

REN 0290153



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

055
055 - 0147 0921102364
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
URUCHIMA SUCONOTA MARIA NARCISA

GUAYAS
PROVINCIA EL TRIUNFO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN EL TRIUNFO 4
ZONA

Maria Narcisca
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014 - 0021 0802848477
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PORRAS PEREZ WASHINGTON ARTURO

CHIMBORAZO
PROVINCIA CUMANDA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN CUMANDA 0
ZONA

Washington Arturo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014 - 0021 0802848477
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PORRAS PEREZ WASHINGTON ARTURO

CHIMBORAZO
PROVINCIA CUMANDA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN CUMANDA 0
ZONA

Washington Arturo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014 - 0021 0802848477
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PORRAS PEREZ WASHINGTON ARTURO

CHIMBORAZO
PROVINCIA CUMANDA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN CUMANDA 0
ZONA

Washington Arturo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIVILIDAD No. 120381551 -7

ARCA MORETA ANGEL RAFAEL

ESTADO CIVIL: SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO: 002-10-00210 M

FECHA DE EMISIÓN: 05/07/2010

IDENTIFICACION: 2904264

FIRMA DEL OPERARIO

EQUATORIANA***** V3443E1842

MARCIA JACQUELINE ARBUJELLO

ESTADO CIVIL: EMPLEADO

RODRIGO AROCA VEGA

FECHA DE EMISIÓN: 05/07/2010

IDENTIFICACION: 2904264

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0015 1203815517

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ARCA MORETA ANGEL RAFAEL

BOLIVAR
PROVINCIA CHILLANES

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN SAN JUAN DE TAMBO

PARROQUIA

ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-016-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 069-CJ-UACH-006-2012 de 17 de diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSRIOCHIMBO S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSRIOCHIMBO S.A.**" con domicilio en el, cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	AROCA MORETA ANGEL RAFAEL	120381551-7
2	HERRERA BALSECA EDGAR RAUL	090830640-0
3	HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA	060466294-0
4	PORRAS PEREZ WASHINGTON ARTURO	060294647-7
5	URUCHIMA SUCONOTA MARIA NARCISA	092110236-4
6	VILLACRES LLERENA ESTEFANIA LISSET	060466731-1
7	VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO	060212239-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.





Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen bienes de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Chimborazo mediante Memorando No. 004-TEC-2013 de 05 de febrero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 002-CJ-DT-UACH-006-2013 de 05 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSRIOCHIMBO S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 018-AJ-RGO-ANT-CH-2013 de 19 de febrero de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-002-RGO-2013-UACH de 19 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSRIOCHIMBO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

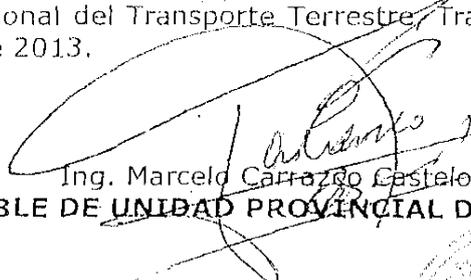
Londres y Budapest
Teléfono. 03282440

RESOLUCIÓN No. 02-CJ-016-2013-ANT
"TRANSRIOCHIMBO S.A."



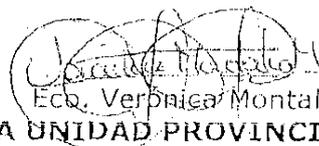
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSRIOCHIMBO S.A." con domicilio en él, cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección de la Unidad Administrativa de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de febrero de 2013.


Ing. Marcelo Carrazzo Castelo

RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

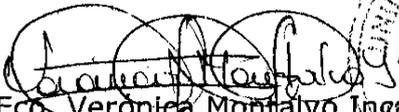
LO CERTIFICO:


Eca. Verónica Montalvo Inca

SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Certifico que esta copia es fiel copia del original y que reposa en los archivos de este organismo.

Riobamba, marzo 07 de 2013


Eco. Verónica Montalvo Inca
SECRETARIA





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 420,00 (CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRIOCHIMBO S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

AROCA MORETA ANGEL RAFAEL	USD\$	100.00
HERRERA BALSECA EDGAR RAUL	USD\$	100.00
HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA	USD\$	100.00
PORRAS PEREZ WASHINGTON ARTURO	USD\$	100.00
URUCHIMA SUCONOTA MARIA NARCISA	USD\$	100.00
VILLACRES LLERENA ESTEFANIA LISSET	USD\$	100.00
VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO	USD\$	100.00

	USD\$	700.00



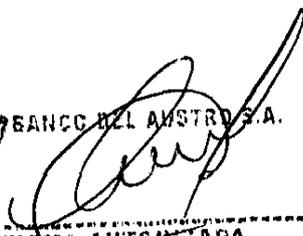
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

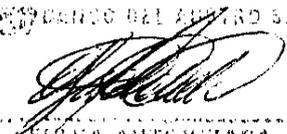
Guayaquil, 26 de Febrero del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA


BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7447407
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: ASTUDILLO CHACON GRACIELA NATIVIDAD
 FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2012 15:21:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRIOCHIMBO S.A.
 APROBADO
 PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
 DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

SE OTORGO ANTE MI, EL PRESENTE TESTIMONIO DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA TRANSRIOCHIMBO S.A., EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA
Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACIÓN.-

Dra. Chipantasi M.

DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUMANDÁ.



Esc. Nº: 2013-06-10-01-P000397

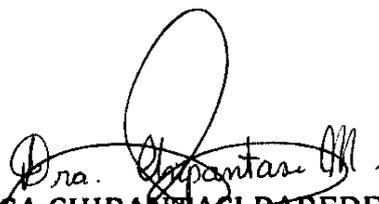
Copias: 3

NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN CUMANDÁ
PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCION QUE APRUEBA LA
COSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSRIOCHIMBO S.A.
CUANTÍA. INDETERMINADA

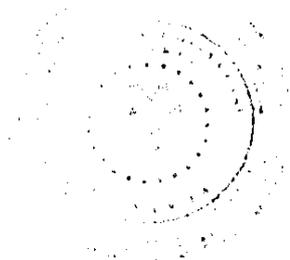
En el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de marzo del año dos mil trece, ante mí, Doctora Mónica Chipantasi Paredes, Notaria Pública del Cantón Cumandá, por disposición de la Intendentia de Compañías de Ambato Subrogante, se incorpora al protocolo a mi cargo, la resolución número SC.DIC.A.13.145 de fecha quince de marzo del dos mil trece, por la cual se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA. TRANSRIOCHIMBO SA. Además se ha tomado nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, TRANSRIOCHIMBO SA de fecha veintiséis de febrero del dos mil trece, de la mencionada aprobación. En mi calidad de Notaria Pública y con la facultad que me confiere el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial en vigencia, incorporo en el protocolo a mi cargo una foja la resolución y siento razón de la marginación de la aprobación.- Doy fe.


DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES
NOTARIA PÚBLICA CUMANDÁ

SE OTORGO ANTE MI, EL PRESENTE TESTIMONIO DE
PROTOCOLIZACIÓN, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN
EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-



DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUMANDÁ.





18

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000773

Ambato, 15 MAR. 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSRIOCHIMBO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE